



RADICADO 0526631-10-002-2020-00106- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

Revisado el expediente, se observa que en el acápite de pretensiones se solicitó la liquidación de la sociedad conyugal, se ordenara el emplazamiento a los acreedores y se condenara en costas al demandado; en ningún momento la interesada petitionó la cancelación de afectación a vivienda familiar; en consecuencia, se niega la solicitud elevada el 27/01/2022, tendiente a CANCELAR LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-388545; por un lado, porque, como ya se dijo, no fue solicitado como pretensión subsidiaria dentro del trámite de liquidación de sociedad conyugal, sumado a que el 14/09/2021 se profirió la sentencia No. 0180, a través del cual se aprobó el trabajo de partición, sin que haya lugar a la adición de la misma.

Se advierte al profesional del derecho que, para obtener dicho levantamiento, deberá acudir al proceso verbal sumario establecido en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°44 Fijado hoy, 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00106-00

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)